



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270-MONTEFRÍO (GRANADA)

E-MAIL: montefrío@jet.es
Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales:01181358
C.I.F.: P-1813700-J

ORDENANZA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CIVICO.

ARTÍCULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa de las instalaciones del Centro Cívico”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible, la utilización privativa del dominio publico local, en concreto las instalaciones del Centro Cívico.

Se podrán utilizar las siguientes dependencias del centro cívico:

- a) Despachos y salón de actos, por periodos anuales.
- b) Salón de actos, por actividades (máximo un día).

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicia la utilización de los bienes demaniales municipales, objeto de la presente ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá iniciada la utilización privativa, en el momento en que el Ayuntamiento adjudica al sujeto pasivo, la correspondiente concesión demanial para la utilización privativa del dominio publico.

3.- El pago de las cantidades correspondientes en cada caso, se realizara de la siguiente forma:

3.1 Despachos. Mediante domiciliación bancaria de las cuotas. A tales efectos se elaborara y aprobará mensualmente un padrón fiscal conforme a las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento.

3.2.Salón de actos. Mediante el sistema de autoliquidación y correspondiente ingreso de la cuota en la cuenta corriente que el Ayuntamiento facilitará, con carácter previo al comienzo de la actividad.

En caso, de que la solicitud sea desestimada, se devolverá el ingreso realizado.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270-MONTEFRÍO (GRANADA)

E-MAIL: montefrío@jet.es
Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales:01181358
C.I.F.: P-1813700-J

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten y utilicen las instalaciones municipales del Centro Cívico.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 apartado 1, y artículo 39 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función de las instalaciones cuya utilización haya sido solicitada y concedida;

- a) **Despacho y salón de actos: 60 euros-mes.**
- b) **Salón de actos: 10 euros-actividad.**

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. El uso de los despachos y/ó salón de actos se realizara conforme al Reglamento de funcionamiento del centro cívico.

2. En el caso, de que un mismo despacho se utilice en régimen compartido por varios sujetos, la cuota tributaria se distribuirá proporcionalmente entre los mismos.

3. En el supuesto que un sujeto solicite la utilización del despacho en régimen compartido según lo establecido en el Reglamento de funcionamiento, pero por razones ajenas al sujeto, no se le pueda otorgar la concesión en ese régimen, la cuota a satisfacer será de 30 euros-mes.

4. Los sujetos pasivos, salvo en los casos previstos en el Art. 3.3 2º párrafo, vendrán obligados a presentar antes del inicio de la utilización, autorización para que el Ayuntamiento proceda a efectuar el cargo de los recibos mediante domiciliación en la cuenta corriente designada.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270-MONTEFRÍO (GRANADA)

E-MAIL: montefrio@jet.es
Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales:01181358
C.I.F.: P-1813700-J

5. El pago de los recibos domiciliados, tendrá lugar en los 5 primeros días del mes de utilización de las dependencias.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. ACTUALIZACION DE PRECIOS.

A partir del segundo año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los precios se actualizarán, el día 1 de enero, conforme a la variación interanual del IPC, el resultado se redondeará, a cantidades enteras.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva (texto íntegro), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.